



SuperSubsidio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DE 2026

(02 OCT 2026)

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Decreto 1072 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

Que mediante radicado con el No. 1-2026-018939 del 16 de julio de 2026, correspondiente al expediente **28/2026/RCC**, la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN** identificada con el **NIT 890.200.106-1**, a treves de su Director Administrativo remitió a la Superintendencia del Subsidio Familiar copia del Acta No. 065 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados celebrada el 24 de junio de 2026 junto con sus soportes, para el estudio las decisiones adoptadas en la sesión.

Que en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados, celebrada el 24 de junio de 2026, los afiliados se reunión de manera virtual, a través de la plataforma webasamblea.com, agotando el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Designación de la comisión para revisión y aprobación del Acta de la Asamblea General.
4. Informe del Director General.
5. Informe del Revisor Fiscal.
6. Aprobación de Estados Financieros a diciembre 31 de 2025.
7. Fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director General sin autorización del Consejo Directivo.
8. Propuesta honorarios miembros del Consejo Directivo.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

**SuperSubsidio****RESOLUCIÓN NÚMERO** 0764 **DEL** 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

9. Informe del Consejo Directivo y de las labores desarrolladas por el Comité Independiente de Auditoría.
10. Proposiciones y varios.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21¹ de 1982 "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012², la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyen o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad, y confianza del sistema del subsidio familiar.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 señala que, entre las funciones a cargo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar.

En ese sentido, la **Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN**, es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 2595 de 2012 y el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, así como en los numerales 1, 5, y 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y lo establecido en los literales b, h y j del artículo 6

¹ "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones".

² "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias".

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

de la Ley 25 de 1981³, corresponde a la Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las Asambleas de Afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control; dirigir y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos, Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos, así como verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés para el ejercicio de funciones directivas dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.

En concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 determina que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales evaluará para consideración de la Superintendente del Subsidio Familiar, la aprobación o no de los actos de elección de las Asambleas de Afiliados y los organismos directivos de los entes bajo su inspección, vigilancia y control.

3. REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

3.1. CONVOCATORIA

El artículo 2.2.7.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015⁴ - (en adelante DUR), establece que las Asambleas Ordinarias deben hacerse dentro de los seis primeros meses del año y pueden ser convocadas de dos maneras: a) por los órganos de la Caja de Compensación, según lo previsto en sus Estatutos o, b) por orden de la Superintendencia de Subsidio Familiar, en caso de que la Caja no cumpla con la convocatoria dentro del plazo legal.

La convocatoria debe contener como mínimo, la siguiente información: a) el orden del día propuesto, b) el sitio, fecha y hora de la reunión, c) la forma y términos para la presentación de poderes, d) la forma y términos de inscripción de candidatos, e) la forma y términos para inspección de libros y documentos y f) la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Caja para efectos de participar con voz y voto en la Asamblea.

³ "Por la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones"



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

Adicionalmente, la convocatoria debe efectuarse con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión. En cuanto al procedimiento, el artículo 2.2.7.1.2.3 del DUR, dispone que debe seguirse lo estipulado en los Estatutos, pero si estos no contemplan un trámite específico, la convocatoria deberá realizarse mediante publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Caja de Compensación Familiar o por comunicación dirigida a cada afiliado.

Por su parte, el artículo 2.2.7.1.2.4 del DUR, establece que toda convocatoria debe ser comunicada a la Superintendencia del Subsidio Familiar con al menos tres (3) días hábiles de antelación. En atención a esta disposición, la Caja remitió oficio radicado No. 1-2026-015764 del 10 de junio de 2026, mediante el cual se informó a esta Entidad la celebración de la Asamblea el día 24 de junio de 2026, dando cumplimiento al término legal establecido en las disposiciones previamente citadas.

Frente a la convocatoria, el artículo 18 de los Estatutos de la corporación, establece lo siguiente:

"ARTICULO 18. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, por medio de escrito publicado en el periódico de mayor circulación en Bucaramanga, o por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los afiliados a la dirección que tengan registrada en la Corporación, o por publicación en la página electrónica oficial de la Corporación. Igualmente se tendrá a disposición de los afiliados las listas de afiliados hábiles en sector visible con la misma anticipación. La convocatoria deberá recoger las indicaciones contenidas en el Artículo 10 del Decreto 341/88."

Revisados los documentos allegados al expediente 28/2026/RCC, se verificó que la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria fue divulgada por el Director General a través de los siguientes medios:

- i. **Publicación** realizada en el diario "Vanguardia" en su edición de fecha 28 de mayo de 2026⁵.

⁵ Certificación de fecha 28 de mayo de 2026, expedida por GALVIS RAMÍREZ Y CIA S.A.S VANGUARDIA, Lili Tatiana Ojeda Mantilla – Coordinadora de Cartera.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0764** DEL **02 OCT 2026**

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

- ii. **Publicación** página web institucional <https://cajasan.com/> en la sección "Corporativo/Transparencia/Asamblea General Ordinaria no presencial – virtual 2026", con fecha 28 de mayo de 2026⁶

Así las cosas, este ente de inspección, vigilancia y control confirma que se cumplió con el término de antelación de diez (10) días hábiles exigido en el artículo 2.2.7.1.2.3 del DUR y en el artículo 18 de los Estatutos vigentes, así como con los medios de convocatoria allí previstos (publicación en periódico de amplia circulación y en la página electrónica oficial de la Corporación), contado desde el día siguiente de la publicación, esto es, el 29 de mayo de 2026, hasta el día anterior a la fecha en que se celebró la Asamblea, el 23 de junio de 2026.

El contenido de la convocatoria acredita el cumplimiento de las condiciones exigidas en el inciso segundo del artículo 2.2.7.1.2.3 del Decreto 1072 de 2015, al integrar todos los elementos mínimos de información obligatoria.

En primer lugar, el documento precisa una agenda propuesta de diez puntos, determina que la reunión se realizará en modalidad no presencial a través de una plataforma digital, y fija su realización para el 24 de junio de 2026 a las 2:00 p.m. En cuanto a la representación, estipula claramente la forma y términos para la presentación de poderes, exigiendo que estos se otorguen por escrito ante la Secretaría de la dirección general, con un plazo máximo de recepción fijado hasta el 19 de junio de 2026.

Respecto a la inspección de libros y documentos, la convocatoria garantiza el ejercicio de este derecho al indicar que los estados financieros y demás soportes estarán disponibles para los afiliados hábiles desde la fecha de publicación del aviso. Finalmente, se determina de manera expresa la fecha límite para que los empleadores regularicen sus aportes, estableciendo el 16 de junio de 2026 como plazo máximo para ponerse a paz y salvo con la corporación para efectos de participar en la asamblea.

Con fundamento en lo expuesto, este despacho permite concluir que la convocatoria de CAJASAN se ajustó plenamente a la normatividad vigente.

3.2. QUÓRUM

⁶ Certificación de fecha 28 de mayo de 2026, expedida por Christian Vásquez Herrera – Líder estratégico unidad de tecnología de la información de CAJASAN.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

El artículo 2.2.7.1.2.1 del DUR, establece que la Asamblea General estará conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados y conforme al artículo 2.2.7.1.2.12⁷ ibidem, la Asamblea podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones válidamente con el quórum determinado en los Estatutos; en caso de que estos no regulen el tema, se requerirá la asistencia del 25% de los afiliados hábiles.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.7.1.2.13 del DUR, si en la hora señalada para la instalación de la Asamblea no se alcanza el quórum requerido, la Caja deberá esperar una hora. Vencido dicho término, la Asamblea podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el número de afiliados hábiles presentes.

En este sentido, el artículo 19 de los Estatutos de CAJASAN dispone:

"ARTICULO 19: *Habrà quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con presencia o representación de un número de afiliados no inferior a la mitad más uno de los afiliados activos que forman la Corporación. Si en el día y la hora en que deba efectuarse una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no obtuviere el quórum requerido por este artículo, los afiliados que se presenten esperarán una hora, pasada la cual habrá quórum con presencia o representación de cualquier número plural de miembros afiliados o representantes que resultaren de esta segunda oportunidad"*

Para el caso concreto, se evidencia en el Acta No. 065 del 24 de junio de 2026 que, siendo las 2:10 p.m., hora fijada para la instalación de la Asamblea, al verificar que no se cumplió con el requisito del quórum para deliberar y decidir⁸, en virtud de la normatividad anterior mente referenciada se dio espera de una hora para poder sesionar válidamente.

Siendo las 3:11 p.m., cumplida la hora de receso, se retomó la sesión y se realizó la verificación del quórum así:

"luego entonces se verifica un quórum total de 371 Empleadores afiliados habilitados entre presentes y representados de un de un total de 12.161 empleadores afiliados hábiles activos, por lo anterior y de conformidad con el artículo 19 de los estatutos

⁷ "La asamblea general de afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el quórum que los estatutos indiquen. En silencio de estos se requerirá el 25% de los afiliados hábiles."

⁸ Acta No. 065 de fecha 24 de junio de 2026, folio 0346



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

se procede a dar inicio a la asamblea escuchando las notas musicales del himno nacional de la República de Colombia y del Departamento de Santander."

Una vez transcurrida la hora prevista, se constató la presencia de 371 asambleístas, lo cual equivale al 3.05% de los 12.161 afiliados hábiles con derecho a participar⁹. En consecuencia, se dio cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios, quedando formalmente constituido el quórum para iniciar la sesión, según consta en el Acta No. 065 del 24 de junio de 2026.

Por otra parte, si bien los Estatutos de CAJASAN y la normatividad vigente facultan la toma de decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes una vez transcurrida la hora siguiente a la inicialmente convocada, esta Superintendencia considera pertinente instar a la Corporación a promover una participación más amplia y representativa de los afiliados en las asambleas generales, mediante el uso de las diversas herramientas de comunicación disponible.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, para la sesión objeto de análisis, únicamente se contó con la participación de 371 empresas, equivalentes al **3.05%** del total de los 12.161 afiliados hábiles.

Así mismo se recuerda lo dispuesto en el numeral 3.1.1.4.2 de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

"Usualmente en los distintos órganos decisorios de las personas jurídicas, si no se cumple con el quórum dentro de cierto tiempo, se debe proceder a una nueva convocatoria. No obstante, las Asambleas de las Cajas de Compensación Familiar tienen una disposición única frente a este tema, que consiste en que, si no hay quórum a la hora señalada, se puede esperar una hora, al final de la cual la Asamblea sí puede sesionar válidamente y adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. Por esto, es usual encontrar sesiones en las que las Asambleas han sesionado y decidido con una ínfima minoría de votos.

Esta Superintendencia considera que, no obstante, existe una disposición normativa permitiendo esto, en aras de asegurar la democratización de los mecanismos decisorios y de legitimar las decisiones adoptadas, las Cajas de Compensación deben motivar a sus afiliados a participar en las Asambleas. Esto puede incluir, entre otros, confirmaciones, recordatorios electrónicos o telefónicos de la realización de la Asamblea".

⁹ Certificación de fecha 17 de junio de 2026, expedida por Nathalia Pérez Camacho - Líder Estratégica de Aportes y Cuota monetaria de CAJASAN.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de garantizar el derecho de participación de los empleadores en el máximo órgano de dirección de la Caja de Compensación, se hace imperativo emprender un esfuerzo sostenido y estratégico de difusión de las Asambleas Generales de Afiliados. Este esfuerzo debe contemplar el uso de múltiples canales de comunicación que faciliten y promuevan una participación amplia y representativa, en consonancia con los principios democráticos que rigen la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Cajas de Compensación Familiar.

3.3. DERECHOS DE VOTO Y REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER.

El artículo 2.2.7.1.2.14 del DUR, señala que cada afiliado, por el solo hecho de serlo, tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados. No obstante, la norma faculta a las Cajas de Compensación Familiar para adoptar en sus estatutos, un sistema de votación ponderada.

En el caso de CAJASAN, el artículo 20 de los estatutos de CAJASAN establece:

***"ARTICULO 20.** Cada afiliado tendrá derecho a un voto por el solo hecho de serlo. El afiliado está inhabilitado para representar en las Asambleas Generales, incluido el que por derecho propio le corresponda, más del 10% del total de los votos presentes o representados en sesión."*

En cuanto a la representación, el artículo 2.2.7.1.2.17 del DUR establece que los afiliados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito. La reglamentación sobre su inscripción y validación queda sujeta a lo estipulado en los Estatutos de cada Caja de Compensación Familiar.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.7.1.2.18 del DUR, la participación de los afiliados en las Asambleas Generales se encuentra sujeta al cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Corporación. Por lo tanto, se requiere que los afiliados estén a paz y salvo por todo concepto para poder ejercer sus derechos en dichas asambleas.

Respecto a la representación mediante poder, el artículo 24 de los estatutos de la corporación, dispone:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0704** DEL **02 OCT 2026**

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

"ARTICULO 24. Todo empleador afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indiquen el nombre y la cédula de ciudadanía del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de ciudadanía de quien otorga el poder, la facultad de sustituirlo, con aceptación y firma del apoderado. La delegación mediante poder deberá constar en todo caso por escrito. Los poderes que no reúnan los anteriores requisitos no serán tenidos en cuenta. La representación debe darse a una persona plenamente capaz. Cuando la Caja tenga oficinas en diferentes Municipios, los poderes podrán ser presentados en estos por los respectivos afiliados. El plazo para presentar y registrar los poderes vence a las 5 p.m del tercer día hábil anterior al fijado para la reunión, en la Secretaría General o en las sedes de la Caja en los diversos municipios."

De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Decreto 2463 de 1981 los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y a las Asociaciones de Cajas están inhabilitados para representar en las Asambleas Generales, incluidos los votos que por derecho propio les correspondan, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes y representados en la sesión.

Así mismo, el artículo 10 ibidem señala que los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales de las Cajas y Asociaciones de Cajas, así como los demás funcionarios de la Corporación, se encuentran inhabilitados para ejercer la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

Respecto al análisis de los derechos de voto y la representación mediante poder, este ente de supervisión procedió a verificar el documento denominado "LISTA DETALLADA DE ASISTENCIA Y ACREDITACIONES" constatando la validación de las limitaciones legales de representatividad previstas en el artículo 9 del Decreto 2463 de 1981; en este sentido, al haberse fijado de acuerdo con lo consignado en el Acta No. 065 un quórum en la decisiones en 400 y 401 empresas presentes con el mismo número de votos, se verificó que ningún asistente superara el límite del diez por ciento (10%) de los votos presentes, es decir, que ninguna persona concentró más de 40 votos, siendo 39 la mayor concentración de representaciones en cabeza de un solo asistente.

En desarrollo del análisis se revisaron de manera individual los formatos de poder especial de una muestra representativa de los apoderados relacionados en dicha acta, verificando que cumplen los requisitos previstos en el artículo 24 de los Estatutos de CAJASAN y que fueron objeto de presentación personal o reconocimiento notarial, con la respectiva verificación de la Revisoría Fiscal. Finalmente, se constató que ninguno de los apoderados relacionados ostenta la

RESOLUCIÓN NÚMERO **0764** DEL **02 OCT 2026**

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

calidad de miembro del Consejo Directivo, Revisor Fiscal o demás funcionarios de la Corporación, por lo que no se evidencia la inhabilidad prevista en el artículo 10 del Decreto 2463 de 1981¹⁰.

Por otro lado, en cumplimiento de esta normativa, la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en su Título III, Capítulo Tercero, numeral 3.1.1.3.2., dispone que, al cierre de la inscripción de poderes, el Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar debe revisar dichos documentos, verificar que cumplan con los requisitos establecidos y levantar un acta en la que deje constancia del total de poderes válidos y anulados.

Una vez revisado el expediente 28/2026/RCC, se evidenció que el 19 de junio de 2026, a las 5:00 p.m., se formalizó el cierre de la jornada de recepción de poderes. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se levantó la respectiva "ACTA DE CIERRE DE PODERES". Este documento fue suscrito por el doctor OTONIEL DIAZ CARDONA, en calidad de Revisor Fiscal, en el que dejó constancia de lo siguiente:

Tabla 1: Representación mediante poder para la Asamblea.

Concepto	Cantidad
Total de poderes otorgados	401
Poderes anulados	0
Poderes inactivos	11
Total de poderes válidos	390

Fuente: Acta de Cierre de Poderes, Asamblea General Ordinaria No Presencial – Virtual 2026, Cajasan.

En consecuencia, esta Despacho reconoce que las actuaciones adelantadas por la Corporación CAJASAN en el proceso de inscripción, revisión y validación de poderes se ajustan al marco normativo vigente y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto por el Decreto 2463 de 1981.

3.4. ACTAS DE ASAMBLEA

Según lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2.7 del DUR, el Acta de la Asamblea debe documentar fielmente todo lo ocurrido en la reunión y ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Su aprobación puede realizarse en la misma sesión o, en su defecto, por la comisión designada para tal fin dentro

¹⁰ Prohíbe a los miembros de las juntas directivas, revisores fiscales y demás funcionarios de las Cajas de Compensación Familiar representar a afiliados en las asambleas generales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

de los diez (10) días hábiles siguientes. En cualquiera de los dos casos, el Acta debe integrarse al libro de Actas de la Caja de Compensación Familiar, el cual, conforme al artículo 2.2.7.1.2.8 del mismo decreto, debe estar debidamente registrado ante esta Superintendencia.

En lo referente al contenido, el artículo 2.2.7.1.2.7. del DUR establece que cada acta debe estar encabezada con el número de orden correspondiente e indicar lugar, fecha y hora de la reunión, debe mencionar la forma en la que se realizó la convocatoria, el número de miembros o afiliados hábiles presentes, indicando los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos respecto de cada decisión, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación y, en general, toda circunstancia que suministre información clara y completa sobre la forma en que se desarrolló la reunión.

Luego de analizada el Acta de Asamblea No. 065 del 24 de junio de 2026, se evidencia que cumple en su totalidad con los requerimientos señalados, toda vez que:

- (1) Expresa el número de orden de la asamblea en su encabezado, correspondiente al acta No. 065¹¹.
- (2) Señala que se efectuó de manera no presencial (virtual) a través de la plataforma dispuesta para ello, el 24 de junio de 2026, a las 2:00 p.m., con espera estatutaria hasta las 3:11 p.m. y terminación a las 4:52 p.m.¹²
- (3) Indica el mecanismo de convocatoria por aviso en el diario vanguardia, el 28 de mayo de 2026 y publicación a través de la página Web¹³.
- (4) Enuncia el número de afiliados hábiles presentes y los casos de representación, para el inicio de la sesión¹⁴.
- (5) Manifiesta los asuntos, decisiones, proposiciones, constancias y designaciones¹⁵.

¹¹ Acta No. 065 de fecha 24 de junio de 2026, folio 0346.

¹² Acta No. 065 de fecha 24 de junio de 2026, folio 0346 y folio 0356.

¹³ Acta No. 065 de fecha 24 de junio de 2026, folio 0346.

¹⁴ Acta No. 065 de fecha 24 de junio de 2026, folio 0346.

¹⁵ Acta No. 065 de fecha 24 de junio de 2026, folio 0349 al 0354.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

- (6) Fue suscrita por el Presidente de la Asamblea, Juan Pablo Gómez Ibarra, y la Secretaria de la Asamblea, Martha Azucena Mejía Camacho¹⁶.
- (7) Fue aprobada por la comisión designada por la asamblea. La comisión se conformó por Jair Guillermo Arenas Pinto y Omaira Pérez Gómez¹⁷.

El acta se remitió a la Superintendencia el 16 de julio de 2026, dentro del término reglamentario establecido en el artículo 2.2.7.1.2.8. del DUR.

3.5. DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.

Frente a este punto, el artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR dispone que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados requieren, por regla general, la mayoría simple de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, ello sin perjuicio de las mayorías que se dispongan en la ley para decisiones especiales y los estatutos de cada Caja de Compensación Familiar.

En virtud de lo anterior, las decisiones adoptadas en las Asambleas serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, siempre que estas hayan sido proferidas con apego a la ley y los estatutos de cada Caja, y en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 2.2.7.1.2.15 y 2.2.7.1.2.16 del DUR, cuando las decisiones se adopten vulnerando los requisitos de convocatoria y quórum no tendrán validez, previa calificación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De igual forma, deberá expresarse, por cada decisión, el número de los votos emitidos, respecto de cada una de ellas, indicando aquellos a favor, en contra, en blanco o nulo, desagregación que se evidenció en el Acta No. 065 del 24 de junio de 2026. Como consta en los folios del acta, folio del 0349 al 0354, se consignaron las decisiones que se verifican como objeto de esta resolución, en el acápite 5 de este acto administrativo.

4. OBJECIONES PRESENTADAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.19 del DUR y en el artículo 22 de los Estatutos de Cajasan, dentro del mes siguiente a la fecha de

¹⁶ Acta No. 065 de fecha 24 de junio de 2026, folio 0356.

¹⁷ Acta No. 065 de fecha 24 de junio de 2026, folio 0356.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN, cuyas decisiones quedaron consignadas en el Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, se evidencia en el sistema de gestión documental de esta Superintendencia que no se recibieron objeciones a las decisiones tomadas en dicha sesión ordinaria.

Cabe resaltar que la facultad de objetar corresponde, conforme a la norma citada, a cualquier afiliado hábil de la Corporación, al Revisor Fiscal, al funcionario delegado por la Superintendencia del Subsidio Familiar que hubiere asistido al desarrollo de la Asamblea o a cualquier persona que acredite un interés legítimo.

5. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.

En atención a los documentos remitidos por la Caja Santandereana de Subsidio Familiar – CAJASAN y una vez recibido el expediente por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios por parte del Grupo Interno de Registro y Control, este Despacho procede a resolver sobre la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria No Presencial Virtual de Empleadores Afiliados realizada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.7.1.2.1 y siguientes del DUR, los cuales regulan el funcionamiento de las asambleas generales de afiliados, así como la remisión y análisis de las actas de asamblea para su evaluación por parte de esta Superintendencia, en virtud de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

5.1. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Según consta en el Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, el Presidente sometió a consideración de la asamblea la aprobación del orden del día. Previo a la votación, se habilitó un espacio para que los asambleístas realizaran comentarios.

Una vez transcurrido el tiempo estipulado, sin que se registrara ninguna observación, se sometió a votación el orden del día propuesto obteniendo el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"

Tabla 2: *Votación aprobación del orden del día.*

TOTAL VOTOS	VOTOS A FAVOR (SI)	VOTOS EN CONTRA (NO)	VOTOS EN BLANCO	VOTOS QUE SUPERAN EL 10%	ABSTENCIÓN DE VOTOS
400	360	0	0	0	40

Fuente: Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, página 0349.

Una vez verificado el desarrollo de la sesión, se observa que la aprobación del orden del día se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR y el artículo 22 de los Estatutos de la Corporación, toda vez que la decisión fue aprobada por la mayoría de los afiliados hábiles presentes y representados. Al haber obtenido un respaldo del 90% de la votación, la decisión supera con creces el umbral legal requerido.

En consecuencia, esta Superintendencia del Subsidio Familiar reconoce la validez y legalidad de la aprobación del orden del día, validando que la voluntad expresada por la Asamblea General se encuentra en armonía con la ley y la normativa que rige al Sistema del Subsidio Familiar.

5.2. ANÁLISIS DE LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR Y APROBAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Durante el desarrollo del punto No. 3 de la Asamblea General, el presidente sometió a consideración la designación de los señores:

- (1) Jair Guillermo Arenas Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.749.399.
- (2) Omaira Gómez Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.444.620.

Iniciado el proceso de votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3: *Votación designación de la comisión para revisión y aprobación del Acta.*

TOTAL VOTOS	VOTOS A FAVOR (SI)	VOTOS EN CONTRA (NO)	VOTOS EN BLANCO	VOTOS QUE SUPERAN EL 10%	ABSTENCIÓN DE VOTOS
401	400	0	0	0	1

Fuente: Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, página 0349.



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

En consecuencia, se evidencia que la decisión fue adoptada por la mayoría de los votos presentes y debidamente representados en la sesión, en cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en los Estatutos de la Caja como en las disposiciones legales aplicables, en tal como lo dispone el artículo 2.2.7.1.2.11 del Decreto 1072 de 2015. Por tanto, se concluye que la comisión designada para aprobación del acta objeto de estudio se efectuó de manera válida y con plena eficacia jurídica, dentro de un proceso asambleario regular, formal y debidamente documentado.

5.3. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025.

De conformidad con el numeral 4 del Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, se evidencia la presentación del informe de gestión por parte de la Dirección Administrativa incluyendo los logros obtenidos en la vigencia 2025 y el informe de aportes y subsidios, servicios sociales, fondos de ley, entre otros.

Por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.7.1.2.6 del DUR¹⁸ y el numeral 3.1.1.1 de la Circular Única de esta Superintendencia.

5.4. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE REVISORÍA FISCAL Y BALANCE GENERAL 2024.

Consta en el Acta No. 065 del 24 de junio de 2026 que el doctor OTONIEL DÍAZ CARDONA, en calidad designado de la firma ROJAS SERRANO DIAZ SAS, para ejercer las funciones del revisor fiscal principal de la corporación, presentó el informe de la revisoría fiscal y las consideraciones frente a los estados financieros de la vigencia 2025 a los asambleístas.

Por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.7.1.2.6 del DUR y el numeral 3.1.1.1 de la Circular Única de esta Superintendencia.

5.5. ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

¹⁸ "La asamblea general ordinaria deberá realizarse anualmente y ocuparse entre otros de los



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"

Durante el desarrollo del punto 6 de la Asamblea General, el señor presidente sometió a consideración la aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

Dichos estados fueron presentados previamente a los asambleístas mediante la proyección de un video informativo y puestos a disposición a través del portal web de CAJASAN y la plataforma virtual. Tras habilitar un espacio de tiempo para que los asambleístas realizaran comentarios a través del módulo de proposiciones de la plataforma, y al no registrarse ninguna observación, se procedió a ejercer el derecho al voto, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 4: Votación aprobación de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025.

TOTAL VOTOS	VOTOS A FAVOR (SI)	VOTOS EN CONTRA (NO)	VOTOS EN BLANCO	VOTOS QUE SUPERAN EL 10%	ABSTENCIÓN DE VOTOS
401	388	0	0	0	13

Fuente: Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, página 0353.

Una vez verificado el desarrollo de la sesión, se observa que la aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR y el artículo 22 de los Estatutos de la Corporación, toda vez que la decisión fue aprobada por la mayoría de los afiliados hábiles presentes y representados. Al haber obtenido un respaldo del 96.76% de la votación.

En consecuencia, esta Superintendencia del Subsidio Familiar reconoce la validez y legalidad de la aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, validando que la voluntad expresada por la Asamblea General se encuentra en armonía con la ley y los estatutos.

5.6. ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DE LA FIJACIÓN DEL MONTO HASTA EL CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 28, literal i, de los Estatutos de CAJASAN, corresponde a la Asamblea de Afiliados lo siguiente:

"i. Fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director General sin autorización del Consejo Directivo."

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

Al respecto, consta en el Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, que el presidente somete a consideración de la Asamblea, ratificar los actuales montos hasta los cuales puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo así:

- (1) Setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV) para compras de bienes.
- (2) Mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.500 SMLMV) para la contratación de servicios.
- (3) Cuatro mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.500 SMLMV) para la contratación del sector salud.

Prevía invitación a realizar comentarios en el módulo de proposiciones de la plataforma virtual, y al no presentarse observaciones por parte de los asambleístas, se procedió a la votación obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 5: Votación fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.

TOTAL VOTOS	VOTOS A FAVOR (SI)	VOTOS EN CONTRA (NO)	VOTOS EN BLANCO	VOTOS QUE SUPERAN EL 10%	ABSTENCIÓN DE VOTOS
401	401	0	0	0	0

Fuente: Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, pagina 0353.

Una vez verificado el desarrollo de la sesión, se observa que la aprobación de la fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR y el artículo 22 de los Estatutos de la Corporación, toda vez que la decisión fue aprobada por la mayoría de los afiliados hábiles presentes y representados. Al haber obtenido un respaldo del 100% de la votación.

5.7. ANÁLISIS DE LA FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Conforme al literal g) del artículo 28 de los Estatutos de Cajasan, es función de la Asamblea General fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo. Consta en el Acta No. 065 del 24 de junio de 2026 que el Presidente de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"

Asamblea sometió a consideración de los asambleístas ratificar el monto de los honorarios asignados a los miembros del Consejo Directivo, aprobados previamente en Asamblea General Ordinaria de Afiliados registrada en el Acta No. 062 de 2023, correspondiente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV) por cada sesión.

Realizada la votación, con un quórum verificado de 401 asambleístas entre presentes y representados, se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 6: Votación fijación de los honorarios de los miembros del Consejo Directivo.

TOTAL VOTOS	VOTOS A FAVOR (SI)	VOTOS EN CONTRA (NO)	VOTOS EN BLANCO	VOTOS QUE SUPERAN EL 10%	ABSTENCIÓN DE VOTOS
401	400	0	0	0	1

Fuente: Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, pagina 0354

En consecuencia, la aprobación de la ratificación del monto de los honorarios asignados al Consejo Directivo se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR y el artículo 22 de los Estatutos de la Corporación, toda vez que la decisión fue aprobada por la mayoría de los afiliados hábiles presentes y representados. Al haber obtenido un respaldo del 99.75% de la votación.

6. EVALUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES.

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 del 2012¹⁹ y tras la revisión y análisis de la documentación presentada por el Director Administrativo de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN, para consideración de la Superintendente del Subsidio Familiar sobre la solicitud de aprobación de las decisiones contenidas en el Acta No. 065 de 2026 y demás documentos allegados de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, celebrada el 24 de junio de 2026; la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, previa verificación de documentos y cumplimiento de requisitos realizado por el Grupo Interno de Registro y Control, sugirió resolver lo siguiente:

¹⁹ "Evaluar, para consideración del Superintendente del Subsidio Familiar, la aprobación o modificación de los estatutos internos; el reconocimiento, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas; y la aprobación o improbación de los actos de elección de sus asambleas de afiliados y organismos directivos de los entes bajo supervisión de la Superintendencia del Subsidio Familiar".

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 DEL 02 OCT 2026

*"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"*

APROBAR la Asamblea General Ordinaria No Presencial – Virtual de Empleadores Afiliados a la Caja Santandereana de Subsidio Familiar "CAJASAN", realizada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065, por cumplir con la normativa vigente y reguladora del Sistema del Subsidio Familiar y los Estatutos de la Corporación.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las decisiones adoptadas en la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la **Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN**, identificada con el **NIT 890.200.106-1**, contenidas en el Acta No. 065 del 24 de junio de 2026, por encontrarse ajustadas a la normatividad vigente y reguladora del Sistema del Subsidio Familiar, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el contenido de esta Resolución a:

1. A la **Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN**, a través de su Director Administrativo CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.992.914 o quien haga sus veces, enviando citación al correo electrónico: gestión.cliente@cajasan.com, notificación.electronica@cajasan.com, ccfcajasan@ssf.gov.co, o en la dirección física Carrera 27 No. 61 – 78 de la ciudad de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá hacerse mediante AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante la Superintendente del Subsidio Familiar.

**SuperSubsidio**

RESOLUCIÓN NÚMERO **0764** DEL **02 OCT 2026**

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN**, celebrada el 24 de junio de 2026 y que constan en el Acta No. 065"

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Representante Legal de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN, comunicar el contenido de la presente Resolución a los órganos de Dirección, Administración y fiscalización establecidos en los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, una vez en firme el presente acto administrativo, comunicar su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales – Grupo de Registro y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. **02 OCT 2026**

EDNA MARÍA TAFUR MEJÍA
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Rodrigo Alfonso Ariza Ortiz – Contratista Grupo de Registro y Control CTO 140-2026
Revisó: Jennifer Andrea Betín Mejía – CPS 196/2026.
Revisó: Laura Mercedes Rodríguez Morales – Coordinadora Grupo Interno de Registro y Control
Aprobó: Cesar Fernando Mercado Durán – Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales